



ESTATUTOS

CONTENIDO

	Pág.
CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES.....	3
CAPITULO II - OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE FINANCIAR.....	3
CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS.....	4
CAPITULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO.....	8
CAPITULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FINANCIAR Y DE LOS ASOCIADOS.....	10
CAPITULO VI - ADMINISTRACIÓN DE FINANCIAR.....	11
CAPITULO VII - VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.....	18
CAPITULO VIII - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	22
CAPITULO IX - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.....	22
CAPITULO X - ESCISIÓN – TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN.....	23
CAPITULO XI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	23
CAPITULO XII - DISPOSICIONES FINALES.....	24



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1o.- NATURALEZA Y NOMBRE: La COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS, que podrá identificarse con la sigla FINANCIAR, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, especializada en ahorro y crédito en los términos de las disposiciones legales, que se regirá por la Ley, la doctrina y los principios universales del cooperativismo, la legislación Cooperativa Colombiana, los principios de la Economía Solidaria, por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO Y RADIO DE ACCION TERRITORIAL: El domicilio principal de LA COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS - FINANCIAR es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital de la República de Colombia. Tiene como radio de acción todo el territorio nacional y del exterior y puede establecer sucursales, agencias y representaciones dentro de Colombia o fuera de ella.

ARTÍCULO 3o.- DURACION: La duración de FINANCIAR es indefinida pero, puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE FINANCIAR

ARTÍCULO 4o.- OBJETIVOS: En desarrollo del Acuerdo Cooperativo y fines de la economía solidaria, FINANCIAR tiene como objetivos generales proteger el ingreso económico de sus asociados, fomentar el ahorro, procurar la satisfacción de sus diversas necesidades personales, profesionales, familiares, fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua.

ARTÍCULO 5o.- ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos generales, FINANCIAR puede ejecutar todas aquellas actividades y operaciones que los desarrollen, de manera especial las propias de las organizaciones cooperativas especializadas en ahorro y crédito y las correspondientes a la prestación de los servicios de previsión, asistencia, seguridad y solidaridad para sus asociados. En consecuencia podrá adelantar, entre otras, las siguientes operaciones:

1. Captar ahorro a través de Depósitos a la vista, a Término – CDAT's, Contractual o Programado y Permanente.
2. Otorgar créditos.
3. Desarrollar y realizar operaciones de libranza y/o cartera, disponiendo de sus recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley, garantizándose con ello el origen lícito de los recursos.

Así mismo, podrá constituir patrimonios autónomos para proteger los recursos propios o aquellos que sean obtenidos mediante créditos para atender la realización de operaciones de venta y compra de cartera y créditos a través del sistema de libranzas de conformidad con las normas legales vigentes.

4. Negociar títulos emitidos por terceros, distintos a sus gerentes, directores y empleados.
5. Celebrar contrato de apertura de crédito.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
8. Emitir bonos.



9. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los Estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios FINANCIAR no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
10. Ofrecer servicios de Medicina Prepagada, a través de convenios celebrados con entidades especializadas, debidamente autorizadas.
11. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
12. Las que autorice el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1º.- Las operaciones de captación y colocación de recursos deberán realizarse con acuerdo a los reglamentos especiales de organización y funcionamiento de tales servicios, aprobados por el Consejo de Administración o por los organismos de supervisión, control y vigilancia del Estado, cuando así lo dispongan las normas legales y se ejecutarán de conformidad con los respectivos manuales de procedimiento y de operación.

PARAGRAFO 2º.- FINANCIAR, sólo podrá invertir, de acuerdo con la Ley en:

- a. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera de Colombia o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito
- b. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c. En sociedades diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
- d. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

ARTÍCULO 6o.- PRINCIPIOS COOPERATIVOS: En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FINANCIAR aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo y los principios de la Economía Solidaria que hacen relación al ingreso y retiro voluntario; a la administración autónoma y democrática; a la no distribución lucrativa del excedente económico; al impulso permanente de la educación y a la integración entre cooperativas.

ARTÍCULO 7o.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, FINANCIAR podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8o.- REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios de FINANCIAR, se dictarán reglamentaciones particulares aprobadas por el Consejo de Administración, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9o.- CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, FINANCIAR podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo y de la Economía Solidaria, para lo cual se celebrarán convenios especiales.



CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10o.- CALIDAD DE ASOCIADOS Y CONDICIONES PARA LA ASOCIACIÓN: Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución de la Cooperativa Colombiana de Ingenieros - FINANCIAR o las que habiendo sido admitidas como tales con posterioridad por el órgano competente, permanecen asociadas y se encuentran debidamente inscritas.

Pueden aspirar a ser asociados de FINANCIAR las personas naturales, nacionales o extranjeras, las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, que cumplan con las condiciones y requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11o.- REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES: Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Ser legalmente capaz, mayor de edad o menor de edad que haya cumplido catorce (14) años.
2. Estar domiciliado en el territorio Nacional.
3. Presentar por escrito Solicitud de Asociación ante el órgano competente.
4. Facilitar toda la información personal que requiera FINANCIAR y aceptar que se efectúen las averiguaciones y confirmaciones necesarias.
5. Pagar los Aportes Sociales que determine y reglamente el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
6. Cumplir los demás requisitos exigidos por la Ley y por las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12o.- REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS JURIDICAS: Las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Tener capacidad legal y estatutaria para la Asociación.
2. Estar establecida y desarrollar actividades en el Territorio Nacional.
3. Presentar por escrito ante el órgano competente solicitud de admisión.
4. Facilitar toda la información social y comercial que requiera FINANCIAR y aceptar que se efectúen las averiguaciones y confirmaciones pertinentes.
5. Presentar ante FINANCIAR el Certificado de Existencia Jurídica y de Representación Legal actualizado, expedido por la autoridad competente según su naturaleza y acreditar, mediante remisión de copia del Acta del órgano competente de la solicitante, la facultad o autorización para solicitar la admisión como asociada.
6. Cancelar el valor de la cuota de admisión y pagar los Aportes Sociales que determine y reglamente el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
7. Cumplir los demás requisitos exigidos por la Ley y por las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13o.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo y capacitación general, características del Acuerdo Cooperativo y de los presentes Estatutos.



2. Aceptar y cumplir las decisiones que adopten los órganos de administración y vigilancia de FINANCIAR de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la Ley, en los presentes Estatutos y en las Reglamentaciones Internas.
3. Comportarse siempre con espíritu solidario en sus relaciones con la Cooperativa, sus asociados, sus directivos y funcionarios.
4. Abstenerse de efectuar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FINANCIAR.
5. Cumplir puntualmente con todas las obligaciones económicas y sociales adquiridas con FINANCIAR.
6. Suministrar la información que FINANCIAR le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de domicilio o residencia, en el momento que este ocurra.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los Delegados para que concurren a éstas y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos sociales para los cuales sean nombrados o las comisiones que se le otorguen.
8. Cumplir con los demás deberes y obligaciones que prevea la ley, los Estatutos y los Reglamentos.
9. Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite.
11. Acatar los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14o.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de FINANCIAR y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de FINANCIAR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FINANCIAR de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que FINANCIAR tiene establecidos para sus asociados.
6. Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
7. Fiscalizar la gestión de FINANCIAR.
8. Retirarse voluntariamente de FINANCIAR.
9. Los demás que resulten de la ley, los Estatutos y los Reglamentos.

PARAGRAFO.- El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 15o.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de FINANCIAR se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por exclusión.
4. Por fallecimiento o por disolución en caso de personas jurídicas.



ARTÍCULO 16o.- RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. No deberá afectarse el monto mínimo de aportes sociales de FINANCIAR, ni reducirse el número de asociados que la Ley exige para su creación y funcionamiento.
2. Deberá solicitarse por escrito a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 17o.- REINGRESO POR RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FINANCIAR podrá, una vez transcurridos dos (2) meses desde la fecha de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso. A este efecto deberá cumplir con los requisitos exigidos a los nuevos asociados y realizar un aporte social por una suma no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los aportes que tenía en la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 18o.- RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con FINANCIAR por incapacidad mental o legal, o cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La Decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos dispuestos en los presentes Estatutos para el recurso de reposición en caso de exclusión.

ARTÍCULO 19o.- REINGRESO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FINANCIAR por circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 20o.- EXCLUSION: El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, Reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
3. Por servirse de FINANCIAR en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos que FINANCIAR requiera.
5. Por entregar a FINANCIAR bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en las actividades de FINANCIAR sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con FINANCIAR.
8. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el artículo 13o. del presente Estatuto.
9. Por los demás hechos expresamente consagrados en los Reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 21o.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior, el Consejo de Administración encontrare que la sanción de exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

ARTÍCULO 22o.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa así como las razones legales estatutarias o



reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

ARTÍCULO 23o.- NOTIFICACION Y RECURSOS: Producida la resolución, ésta deberá notificarse al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de FINANCIAR.

Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación y subsidiariamente el recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General, cuando se trate de exclusión.

El Consejo de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación, para resolver el recurso interpuesto.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, ésta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el extraordinario de revisión, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General lo resuelva, sin perjuicio de su obligación de cancelar los compromisos económicos adquiridos por los servicios prestados con anterioridad a la fecha de la resolución que confirmó la exclusión.

ARTÍCULO 24o.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO O DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA ASOCIADA: En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

Así mismo, se entenderá perdida la calidad de asociada de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse, se incorpore, se fusione, se escinda o se transforme.

ARTÍCULO 25o.- CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, exclusión o fallecimiento, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de FINANCIAR ni afectan las garantías otorgadas a ésta; FINANCIAR en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en FINANCIAR.

ARTÍCULO 26o.- DEVOLUCION DE APORTES: El asociado que pierda su calidad de tal por cualquier motivo y los herederos y/o cónyuge del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FINANCIAR les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con la Ley y el artículo anterior y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Tal devolución se deberá efectuar dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, mediante reglamentación que podrá determinar cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, con el objeto de evitar perjuicios en la marcha normal de FINANCIAR.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27o.- PATRIMONIO: El patrimonio de FINANCIAR estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.



ARTÍCULO 28o.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria; pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración y tendrán las características previstas en la ley.

FINANCIAR por medio del Gerente General certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea cada asociado, cuando le sea solicitado.

PARAGRAFO.- REVALORIZACION DE APORTES: Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley Cooperativa.

Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 29o.- MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES: El Patrimonio social de FINANCIAR será variable e ilimitado pero, para todos los efectos legales y estatutarios, tendrá un monto mínimo de aportes sociales equivalente a siete mil seiscientos (7.600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual no será reducible durante la existencia de FINANCIAR.

ARTÍCULO 30o.- PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS: Todo asociado tanto persona natural como persona jurídica se compromete y obliga a pagar como aportes sociales individuales mínimos una suma mensual equivalente al seis por mil (6%o.) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), aproximando a miles de pesos.

ARTÍCULO 31o.- CONTRIBUCION: Como contribución al mantenimiento, fortalecimiento y conservación del Fondo de Seguridad Social - FSS - de FINANCIAR, los asociados personas naturales podrán aportar voluntariamente con destino a este Fondo las sumas que determine y reglamente el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Solamente los asociados que contribuyan al mantenimiento, fortalecimiento y conservación del Fondo tendrán derecho a beneficiarse de él, acorde con los porcentajes y destinación que establezca y reglamente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32o.- APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de FINANCIAR cuando lo exijan circunstancias especiales. Igualmente podrá establecer la obligatoriedad de efectuar aportes sociales ocasionales con base en la utilización de los servicios, en un porcentaje que no podrá ser superior al establecido en forma ordinaria.

ARTÍCULO 33o.- AMORTIZACION DE APORTES: FINANCIAR podrá, cuando alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General, amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales de los asociados. Tal amortización se efectuará con los recursos de un Fondo para Amortización de Aportes Sociales, constituido con el remanente de los excedentes en el monto que determine la Asamblea General y en igualdad de condiciones para todos los Asociados.

Los aportes sociales individuales de los asociados a FINANCIAR se afectarán en forma proporcional y hasta su valor total en el evento en que FINANCIAR registre pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas.

ARTÍCULO 34o.- RESERVAS: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de FINANCIAR y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.



ARTÍCULO 35o.- FONDOS: FINANCIAR, por disposición de la Asamblea General podrá constituir fondos permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, de acuerdo con la Ley deberá existir un Fondo de Solidaridad y otro de Educación que en el evento de liquidación y si existieren sumas de dinero por estos conceptos no comprometidas con estos fondos, no serán repartibles entre los asociados.

ARTÍCULO 36o.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba FINANCIAR, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTÍCULO 37o.- POLITICA COSTO DE SERVICIOS: FINANCIAR cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 38o.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de FINANCIAR será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El Balance General será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

ARTÍCULO 39o.- DESTINACION DE EXCEDENTES: Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad. En todo caso, el excedente o neto, será distribuido en la forma indicada en las disposiciones legales vigentes.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO.- No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de FINANCIAR se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FINANCIAR Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 40o.- RESPONSABILIDAD DE FINANCIAR: FINANCIAR se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Representante Legal o Mandatario de FINANCIAR, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 41o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FINANCIAR y para los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados o que se encuentran obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de retiro o exclusión.

ARTÍCULO 42o.- RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de



Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General y demás funcionarios de FINANCIAR, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 43o.- PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS: Los aportes sociales individuales de los asociados a FINANCIAR se afectarán en forma proporcional y hasta su valor total en el evento en que FINANCIAR registre pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas.

ARTÍCULO 44o.- GARANTIA PREFERENCIAL SOBRE DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS: Los aportes sociales y demás derechos que posea el asociado en FINANCIAR quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Estatutos y Reglamentos. En todo caso las compensaciones de obligaciones con aportes sólo podrán realizarse cuando el asociado se retire de FINANCIAR por cualquier causa.

ARTÍCULO 45o.- GARANTIAS ESPECIALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con FINANCIAR, ésta podrá exigir garantías personales o admisibles que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE FINANCIAR

ARTÍCULO 46o.- ORGANOS DE ADMINISTRACION: La Administración de FINANCIAR estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. La Gerencia General.

Estos órganos podrán crear los Comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, un Comité de Solidaridad y un Comité de Crédito. Su conformación y funcionamiento lo reglamentará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 47o.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FINANCIAR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los Delegados.

ARTÍCULO 48o.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados a FINANCIAR sea superior a 100 o cuando mas del veinte por ciento (20%) de los mismos se encuentre domiciliado en diferentes municipios del país. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

El número mínimo de delegados será de cuarenta (40) y el máximo de sesenta (60) y, si la cantidad de asociados a FINANCIAR así lo amerita, este número se elevará al equivalente al uno por ciento (1%) del total de los mismos. Su elección se verificará para un período de dos (2) años y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.



PARÁGRAFO 1º.- Para ser elegido Delegado es necesario que el candidato reúna las mismas condiciones o requisitos indispensables para ser miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2º.- FINANCIAR podrá celebrar las Asambleas en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 49o.- ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles para efectos del artículo 47 de estos Estatutos, los regularmente inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con FINANCIAR al momento de la convocatoria y de conformidad con el Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de FINANCIAR por un término no inferior a ocho (8) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la habilidad para participar.

ARTÍCULO 50o.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico. Las segundas cuando, a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, sean necesarias y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas.

ARTÍCULO 51o.- CONVOCATORIA: La convocatoria a las Asambleas Generales se hará con anticipación no menor a diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de FINANCIAR o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, sucursales o agencias de FINANCIAR.

ARTÍCULO 52o.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL: Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para su realización dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria realizada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la petición, ésta será convocada directamente por cualquiera de los Organismos o conjunto de personas que efectuaron la solicitud, en la forma y términos previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 53o.- NORMAS PARA LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de FINANCIAR o del Consejo de Administración.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye los Delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

3. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
4. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y su suplente, se procederá conforme a lo establecido en el correspondiente Reglamento de Asamblea y cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARÁGRAFO.- Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTÍCULO 54o.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de FINANCIAR para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia, control social y fiscalización.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Resolver los recursos extraordinarios de revisión que hayan interpuesto los asociados excluidos.



13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de FINANCIAR.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Las demás que le señale la Ley.

ARTÍCULO 55o.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de FINANCIAR y de administración superior de los negocios. Está integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta por incumplimiento de sus funciones. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración el asociado deberá encontrarse hábil.

PARAGRAFO 1º.- En aras de salvaguardar el principio de autocontrol establecido en las normas legales, como requisito para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, además de ser asociado hábil y acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años como asociado a Financiar, debe tener capacidad legal e intelectual, integridad ética y solvencia moral, alto sentido de responsabilidad, conocimiento y destreza que garantice el buen manejo de FINANCIAR, no haber sido sancionado durante los dos años inmediatamente anteriores a su nominación con suspensión temporal de derechos, acreditar haber recibido con anterioridad educación cooperativa básica con intensidad no inferior a veinte (20) horas o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección, so pena de la pérdida del cargo; comprometerse a asistir regularmente a las reuniones del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2º.- Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto se instalen los nuevos órganos de dirección.

ARTÍCULO 56o.- INSTALACIÓN: Elegidos sus miembros, el Consejo de Administración se instalará por derecho propio y podrá ejercer sus funciones una vez impartida la autorización de la posesión por la Superintendencia de la Economía Solidaria y su posterior inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Entidad.

PARÁGRAFO 1º.- El Consejo de Administración nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

PARÁGRAFO 2º.- Los miembros suplentes asistirán a las sesiones en las ausencias accidentales, temporales o permanentes de los principales, en orden numérico y previa convocatoria.

ARTÍCULO 57o.- SESIONES: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente General o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de FINANCIAR.

PARÁGRAFO.- Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente General de FINANCIAR, serán responsables por el incumplimiento y violación de la Ley, los Estatutos o Reglamentos. Estos serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto con la debida sustentación y argumentos suficientes de tal manera que éstos se conviertan en constancia de su actuación consciente y clara, tal como lo pretenden las normas legales en esta materia.

ARTÍCULO 58o.- CONSEJEROS DIMITENTES: Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a dos (2) sesiones continuas sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración, o a cuatro (4) sesiones alternas en un período de doce (12) meses. Verificados estos períodos de ausencia, el Consejo de Administración declarará la vacancia y llamará al respectivo suplente para el resto del período.



El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los términos de este artículo quedará impedido por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la declaratoria de vacancia para ser elegido nuevamente miembro de este órgano o de cualquier otro de dirección o control de FINANCIAR

ARTÍCULO 59o.- REGLAMENTO: En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las Actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 60o.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas generales de FINANCIAR, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Institución.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de FINANCIAR y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, los aportes sociales a excepción de los aportes extraordinarios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de FINANCIAR, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y a los demás funcionarios que le corresponde designar y fijarles su remuneración.
8. Autorizar previamente al Gerente General para celebrar actos o contratos que comprometan a FINANCIAR cuando estos excedan de Seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes y facultarlo expresamente para adquirir o enajenar inmuebles, o gravar bienes y derechos de FINANCIAR, independientemente de su valor.
9. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Examinar los estados financieros que se presenten a su consideración por parte de la Administración.
11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Decretar la exclusión o suspensión de asociados y determinar la cuota de admisión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes sociales.
13. Organizar y reglamentar el funcionamiento de los Comités de Educación y de Crédito así como de otros especiales que se creen para atender las necesidades de FINANCIAR y designar los miembros de los mismos.
14. Aprobar la apertura, cierre o traslado de las sucursales y agencias de FINANCIAR.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.



17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
18. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre FINANCIAR, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos.
19. Aprobar el ingreso y retiro de Asociados conforme lo establezca la correspondiente reglamentación.

PARAGRAFO 1º.- El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales nombrados por el mismo, en el Gerente General o en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, los cuales serán integrados por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias. No obstante, son especialmente indelegables las siguientes funciones del Consejo de Administración:

1. Nombrar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración. Así mismo, nombrar al Representante Legal Suplente.
2. Autorizar previamente al Gerente General para celebrar actos o contratos que comprometan a FINANCIAR cuando estos excedan de Seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes y facultarlo expresamente para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de FINANCIAR, independientemente de su valor.
3. Decretar la exclusión de asociados y determinar la cuota de admisión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes sociales.
4. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.

PARAGRAFO 2º.- El Consejo de Administración podrá delegar en el Comité que estime conveniente o en el Gerente General, el aprobar o improbar el ingreso de asociados

ARTÍCULO 61º.- REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente General es el Representante Legal de FINANCIAR, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

ARTÍCULO 62º.- REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL: El aspirante a Gerente de FINANCIAR deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos gerenciales o directivos, preferiblemente en entidades cooperativas.
2. Alto sentido de responsabilidad, integridad, ética y solvencia moral, honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de FINANCIAR.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.
5. Acreditar conocimientos y destrezas que garanticen el buen manejo de FINANCIAR.

PARAGRAFO 1º.- El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, sea reconocido e inscrito en el Organismo competente del Estado en materia de inspección, control y vigilancia y ante la Cámara de Comercio de Bogotá y presente las fianzas a que haya lugar.



PARAGRAFO 2º.- El registro de los demás Cuerpos Directivos, integrantes del Consejo de Administración, seguirá el mismo procedimiento de inscripción, reconocimiento y registro ante las entidades correspondientes por Ley.

ARTÍCULO 63o.- REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: El Gerente General de FINANCIAR tendrá un Representante Legal Suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o accidentales, el cual será nombrado por el Consejo de Administración y deberá tener las mismas calidades, requisitos y condiciones indicadas para el Gerente General.

ARTÍCULO 64o.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de FINANCIAR, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y velar por que los bienes y valores de la institución se conserven adecuadamente protegidos y por que la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
2. Proponer las políticas administrativas de FINANCIAR, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de FINANCIAR, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de FINANCIAR y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de FINANCIAR.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de FINANCIAR, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los Reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de FINANCIAR.

PARAGRAFO.- Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de FINANCIAR, las desempeñará éste por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.



CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 65o.- ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre FINANCIAR, ésta contará para su control social y fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, respectivamente.

ARTÍCULO 66o.- JUNTA DE VIGILANCIA: En desarrollo de la Ley, la Junta de Vigilancia es el organismo encargado de ejercer el control social de FINANCIAR.

Está integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta por incumplimiento de sus funciones. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser asociado hábil.

PARÁGRAFO 1º.- Para efectos del corte de período, convocatoria de los suplentes y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 2º.- Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 67o.- FUNCIONAMIENTO: Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para tal efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 68o.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Las siguientes funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente:

1. Ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988:
 - a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y de la Economía Solidaria.
 - b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Organismo que ejerza la función de inspección y vigilancia sobre las irregularidades de carácter social que se presenten en el funcionamiento de Financiar y sugerir las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
 - c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
 - d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
 - e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 - f. Verificar la lista de asociados hábiles inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
 - g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.



2. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
 3. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
 4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los Estatutos de la entidad, así como en los diferentes Reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
 5. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
 6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia o el Comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
 7. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario referido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
 - a. Auto de apertura de investigación.
 - b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - c. Notificación del pliego de cargos.
 - d. Descargos del investigado.
 - e. Práctica de pruebas.
 - f. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - i. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
- Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral.



8. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.
9. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
11. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
12. Las demás que le asigne la Ley o los presentes Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO.- La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69o.- REVISOR FISCAL: La fiscalización general de FINANCIAR y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de dos (2) años.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado a través de Contador Público con matrícula vigente, por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado, debidamente autorizadas por los Organismos competentes del Estado.

ARTÍCULO 70o.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de FINANCIAR se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FINANCIAR en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de FINANCIAR y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FINANCIAR.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FINANCIAR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.



6. Efectuar el arqueo de los fondos de FINANCIAR cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración y a la Asamblea General como a los diferentes organismos de control y vigilancia del Estado.
8. Emitir dictamen sobre los estados financieros, el cual deberá contener como mínimo las siguientes indicaciones:
 - a. Si la contabilidad se lleva de conformidad con las reglamentaciones correspondientes expedidas por el órgano competente.
 - b. Si el balance general y el estado de excedentes o pérdidas han sido fielmente tomados de los libros.
 - c. Si el balance general presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad, la respectiva situación financiera al terminar el período correspondiente.
 - d. Si el estado de excedentes o pérdidas refleja fielmente el resultado de las operaciones efectuadas en el período respectivo.
 - e. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros, si hubiere lugar a ellas.
9. Rendir a la Asamblea General y para conocimiento del organismo competente del Estado un informe con indicación de los siguientes aspectos:
 - a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
 - b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
 - c. Si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
 - d. Si los actos de los administradores de la entidad se ajustan a los Estatutos y a las determinaciones o instrucciones de la Asamblea General.
 - e. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, los libros de Actas y el registro de asociados se llevan y conservan debidamente.
 - f. Si existen o son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de FINANCIAR o de particulares que se encuentren en su poder.
10. Colaborar con el organismo de control del Estado que ejerza esta función y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Convocar la Asamblea General en el caso previsto por los presentes Estatutos.
12. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y los presentes Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 71o. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la entidad, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

ARTÍCULO 72o. HONORARIOS Y APROPIACIONES: En la reunión de la Asamblea General en la cual se efectúe la elección de la Revisoría Fiscal, deberá presentarse la información relativa a los honorarios y



a las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones asignadas, sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.

PARAGRAFO.- El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 73o. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el Auditor Interno, el Tesorero, el Contador y los demás funcionarios que cumplan responsabilidades de dirección y manejo, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, suministros o de asesoría con FINANCIAR. Igualmente los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración ni llevar asuntos de FINANCIAR en calidad de empleados o asesores

ARTÍCULO 74o.- LIMITACION DE VOTO: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FINANCIAR, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Esta restricción será aplicable a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente General y demás funcionarios de FINANCIAR, cuando se trate de la aprobación de operaciones de crédito a su favor.

ARTÍCULO 75o.- INCOMPATIBILIDAD INSTITUCIONAL Y LABORAL: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ocupar cargo similar ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de FINANCIAR.

Igualmente, ningún Consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, podrá entrar a desempeñar un cargo de administración en FINANCIAR mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 76o.- LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Ninguna persona natural podrá tener más del cinco por ciento (5%) del total de los aportes sociales de FINANCIAR y ninguna persona jurídica más del veinte por ciento (20%) de los mismos.

ARTÍCULO 77o.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los Reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de FINANCIAR.

CAPITULO IX

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 78o.- CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre FINANCIAR y sus asociados y entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.



ARTÍCULO 79o.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTROS METODOS: El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento de conciliación y la forma como deberá nombrarse el o los conciliadores; en todo caso, las proposiciones e insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo se hará constar en Acta quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria o de adoptar el procedimiento de amigables componedores o tribunal de arbitramento, previo acuerdo de las partes en conflicto.

CAPITULO X

ESCISIÓN - TRANSFORMACIÓN - FUSIÓN - INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 80o.- ESCISIÓN: FINANCIAR, sin liquidarse, podrá escindirse en una o varias empresas en procura del mejoramiento en la prestación de los servicios, sin desvirtuar su ánimo de no lucro.

ARTÍCULO 81o.- TRANSFORMACIÓN: FINANCIAR, antes de su disolución podrá adoptar cualquier otra forma de Organización Solidaria permitida por la Ley.

La transformación no producirá solución de continuidad en su existencia como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

Los requisitos para la aprobación de transformación y reconocimiento de personería jurídica serán los fijados por las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 82o.- FUSION: FINANCIAR por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 83o.- INCORPORACION: FINANCIAR podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante y quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de FINANCIAR.

ARTÍCULO 84o.- INCORPORACION DE OTRA COOPERATIVA: FINANCIAR por decisión de su Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 85o.- INTEGRACION: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, FINANCIAR por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 86o.- DISOLUCION: FINANCIAR podrá disolverse:

1. Por resolución adoptada voluntariamente por no menos de las dos terceras partes de los asociados asistentes reunidos en Asamblea General, convocada de acuerdo con las normas consagradas en estos Estatutos.
2. Por las demás causales previstas en la Ley.



ARTÍCULO 87o.- LIQUIDACION: Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente éste será transferido a una entidad cooperativa que tenga su domicilio en la ciudad de Bogotá, la cual será escogida por la Asamblea que decrete la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la Ley.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 88o.- REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de FINANCIAR, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 89o.- NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, la doctrina, los principios de la economía solidaria, los principios cooperativos generalmente aceptados, los presentes Estatutos y los Reglamentos de FINANCIAR no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Los suscritos Presidente y Secretario de la LXVI Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada en el Auditorio de FINANCIAR en la ciudad de Bogotá D. C., el día 27 de marzo de 2014, certificamos que la reforma parcial de los Estatutos fue aprobada por decisión unánime, tal como aparece en el Acta No. LXVI de la misma y en consecuencia hace parte del cuerpo normativo de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS - FINANCIAR.

En constancia firmamos en la Ciudad de Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

CARLOS CASTELLANOS ACEROS
Presidente

LUIS HERNÁN CARVAJAL OROZCO
Secretario

